

CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN 2015

ACTA N° 12
10.6.15

PRINCIPIO DE ACUERDO

En Madrid, en la sede de FEDECON, a 10 de junio de 2015, siendo las 16 horas, se reúnen las delegaciones y representaciones de las Entidades Patronales y Sindicales que constan en la presente acta para continuar las negociaciones del Convenio Colectivo Sectorial.

ASISTENTES

Representación empresarial

Por el CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL, D. Alejandro Laquidain, D. Andrés Borao, D. José Vicente Serna, D. Manuel Penadés y D. Albert Núñez.

Por la Agrupación Española del Género de Punto y Grupo Nacional de Fabricantes de Medias y por FEDECON, D. Angel Asensio, D. David García, D. Mario Andrada, D. Juan José Hita.

Por la Asociación Patronal Nacional de Empresarios de la Industria Textil de Poliolefinas y Fibras Duras (APOYFIDE), Dña. Sandra Correal.

Por UNIFAM, D. Eduardo Díaz.

Representación Sindical

Por CC.OO- Industria, Dña. Carmen Expósito, D. Miguel Angel Castelló, D. Carlos Chicano, Dña. M^a José Morcillo, Dña. Fátima Romero, D. Javier Rubio y Dña. Juana Marín.

Por FITAG-UGT, Dña. Paula Alves Da Silva, Dña. Isabel Alonso, D. Francisco Soler, D. Javier Usón, D. Jesús Alberto Alvarez, Dña. Carmen Hurtado, Dña. Nieves Castelo, Javier López.

Por la CIG, Enrique Albor

Actúa como Secretario de la Comisión Negociadora D. Albert Núñez.

Iniciada la sesión y tras el repaso y debate de las materias que han sido tratadas a lo largo del presente proceso de negociación colectiva, ambas partes consideran que pueden definir y concretar los acuerdos que a continuación se enumeran, con valor de

Principio de Acuerdo

1. **Vigencia.** El convenio colectivo tendrá vigencia los años 2015, 2016 y 2017. Solamente tendrá efectos retroactivos en materia económica.
2. **Estructura del convenio y redactados de los anexos.** Eliminación del concepto de "Convenio" de los diferentes Anexos, que se mantendrán, con los cambios y modificaciones que se han recogido en las Actas 3, 4, 5, 6, 7 y 8, tanto en lo referente a las nuevas definiciones de los ámbitos funcionales subsectoriales como a los cambios o supresiones de conceptos que se abordan en la parte general y sobre los que se han alcanzado acuerdos de textos refundidos

3. **Incremento salarial.** 2015, primer semestre, 0'5%; segundo semestre, 0'7%. Año 2016, Incremento del 0'9%. Año 2017, incremento del 1'3%.
4. **Revisión salarial.** Al finalizar cada uno de los años naturales de vigencia del convenio se realizará la revisión del IPC. Para ello se utilizará como referente el IPC más reducido entre el que certifique el INE y la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro para cada uno de los años. El porcentaje de revisión se fijará en la diferencia entre el IPC utilizado y el 2% (objetivo de inflación del Banco Central Europeo). Si el precio medio internacional en euros del petróleo Brend en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles, sin que el porcentaje resultante pueda ser superior al 0,5%, tasa máxima a aplicar en la revisión, en cualquier caso. La revisión salarial tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de los respectivos años.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, las partes se emplazan para establecer el porcentaje de revisión correspondiente a cada uno de los años de vigencia en los quince días siguientes a la publicación de los índices mencionados.

5. **Pago de atrasos retroactivo en 2015.** Todas las empresas afectadas por el presente Convenio colectivo, deberán hacer efectivos los atrasos derivados de la aplicación de las Tablas Salariales 2015 de todos y cada uno de los Anexos, con efectos desde primero de enero, antes del 30 de septiembre. El pago posterior a dicha fecha devengará el interés legal del dinero hasta los 20 días posteriores a la publicación del Convenio en el Bolefín Oficial del Estado. Transcurridos dichos 20 días se abonará el diez por ciento de recargo por mora anual, conforme a la legislación vigente, siempre que dicho cómputo sea posterior al 30 de septiembre.
6. **Reducción de la Jornada.** La jornada partida se reducirá en cinco horas a lo largo de la vigencia del presente convenio, cuya distribución será de 1, 2 y 2 para los años 2015, 2016 y 2017, respectivamente.
7. **Art. 43. Complemento a la Incapacidad Temporal.** La regulación actual se ampliará a los accidente "in itinere".
8. **Art. 46. Crédito de horas consulta médica.** Se amplían a 20 horas, de las cuales 10 podrán ser para acompañamiento de menores de doce años y parientes que regula el artículo actual.
9. El **permiso regulado para la hospitalización** de parientes del art. 44.1.f, podrá realizarse a lo largo del período en que dure aquella.
10. **Eliminación del lenguaje masculinizado y homogenización de las tablas salariales en cuanto a su estructura.** Ambas partes se comprometen a abordar estos dos aspectos en la redacción final del presente convenio.

11. **Derechos sindicales: Delegados Sindicales, Art. 71.** El primer tramo del número de trabajadores-trabajadoras para tener derecho a un Delegado Sindical, del segundo párrafo del artículo 71, se establece a partir de los 200 trabajadores, en lugar de 250. Los Delegados Sindicales que puedan surgir del presente pacto tendrán los mismos derechos que los Delegados y Delegadas Sindicales de la LOLS, excepto el crédito de horas sindicales, que deberán utilizar las correspondientes a las personas electas de su sindicato. **Acumulación Horas sindicales. Art. 78.4,** el crédito de horas sindicales podrán ser acumulables en período anual.

12. **Vacaciones. Art. 37.** El artículo quedará redactado de la siguiente forma:

Con carácter general, el periodo anual de vacaciones será de treinta días naturales, de los cuales veintiún días se disfrutarán ininterrumpidamente, salvo que por necesidades de la empresa se acuerde una distribución distinta (a los 21 días) en la negociación del calendario con la representación legal de los trabajadores. La fijación de los periodos de vacaciones, se hará de común acuerdo entre las citadas partes, dentro de los tres primeros meses del año, conjuntamente con el calendario laboral. El periodo de días naturales continuados empezará en lunes, salvo pacto en contrario.

Para el cómputo de los días de vacaciones del personal contratado durante el año se tomará como fecha inicial la de su ingreso. Si esta fuera posterior a las mismas, no podrá disfrutarlas hasta el año siguiente.

Cuando el periodo de suspensión por maternidad coincida total o parcialmente con el periodo de vacaciones, se garantizará el disfrute de ambos derechos en su totalidad, concretándose su aplicación de mutuo acuerdo entre empresa y la persona afectada, a la finalización del periodo de suspensión, pudiéndose disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del Anexo VI, el periodo de veintiún días naturales, que recoge el primer párrafo el presente artículo, se realizarán en verano, sin perjuicio de los acuerdos o pactos que sobre el particular puedan adoptar las empresas con su personal.

13. **Desplazamientos.** Se acuerda definir este concepto en los siguientes términos:

"El concepto de "desplazamiento" que aparece en algunos apartados del artículo 44 (Permisos), deberá interpretarse de forma casuística y con criterios de razonabilidad. Se acordará un redactado alternativo.

14. **Distribución irregular de la jornada.** Posibilidad de recuperación dentro de los primeros cuatro meses del año posterior a su generación, sin posibilidad de realización de horas extras en los periodos de distribución irregular. No se podrá calendarizar la jornada irregular.

15. **Formación: certificaciones profesionales.** Las partes firmantes del presente convenio entienden que los certificados de Profesionalidad son el instrumento de acreditación oficial de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estos certificados acreditan el conjunto de competencias profesionales que capacitan el desarrollo de una actividad. Las empresas promoverán la participación de las personas trabajadoras que no dispone de certificaciones oficiales, de modo que las acciones formativas programadas por las compañías guardarán estrecha relación con el Catálogo

Nacional de Cualificaciones Profesionales y su correspondiente catálogo modular.

16. **Póliza de seguros:** Se amplía la cobertura a 9.000€
17. **Antigüedad.** Creación de una Comisión específica que estudie el efecto económico de dicho concepto en la masa salarial sectorial y las posibilidades de supresión del mismo con mecanismos de compensación o garantía, en los casos que proceda.
18. **Contrato fijo-discontinuo:** Se trabajará en la redacción del contrato fijo-discontinuo en el marco del nuevo convenio colectivo.
19. **Categorías Profesionales:** en el Anexo 6 el puesto de trabajo de "estampador máquina digital" se le adjudica al Área de Producción – grupo D (estampador máquina automática). Se considerará la solicitud de la parte social de que se reconozca la categoría de profesional de oficialía de confección siempre y cuando dicho reconocimiento no suponga un incremento de costes para las empresas.
20. Se tratará con la patronal de Alfombras el punto de las gratificaciones extraordinarias.

Se nombra una Comisión de Redacción del Texto definitivo del Convenio que incorpore los acuerdos alcanzados en el presente proceso negociador. En el plazo máximo de quince días dicha comisión deberá tener preparado el texto definitivo para la firma de la Comisión Negociadora y su posterior registro.

Se levanta la sesión a las 20 horas en la ciudad y fecha que figuran en el encabezamiento y las partes concretarán próximamente la fecha prevista para la firma del texto definitivo del Convenio.

Handwritten signatures in blue and black ink, some with initials like 'IGT', 'CCOO', and 'UGT'. There are several large, stylized signatures in blue ink, and some smaller ones in black ink. One signature in black ink has 'CCOO' written below it, and another has 'UGT' written below it. There are also some initials like 'IGT' and 'UGT' written in blue ink.